



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 409 DEL 31 DE MAYO DE 2021

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL CONTRA NELSON ACOSTA YÉPEZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de acuerdo al Informe de Campo para Proceso Sancionatorio Ambiental y formato de actividad de Prevención, Vigilancia y Control, ambos de fecha 10 de agosto de 2020, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control en el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, se encontró el inicio de construcción de una obra o vivienda de material que mide aproximadamente de 8 por 10 metros que se encuentra ya con cimientos y algunas paredes empezadas a levantar, así como otras actividades relacionadas con el mejoramiento del predio que tiene que ver con el arreglo de cercas utilizando postes nuevos y de un rancho para descanso de las personas que ahí habitan, específicamente en las coordenadas, N 9°57'04.2" y W 75°05'18.8", como se especifica en la novedad.

"...El 10 de agosto de 2020, el Santuario de Fauna y Fauna Los Colorados cumpliendo con las labores, en el recorrido de prevención, vigilancia y control, llevado a cabo por contratistas del área protegida, siendo les 1:45 pm se evidencio el levantamiento de una construcción en la ruta Polo Bajo el Cerezo en las coordenadas geográficas N 9° 57' 04.2" y W 75° 05'18.8", la obra se trata de una obra o vivienda de material que mide aproximadamente de 8 por 10 metros que se encuentra ya con cimientos y algunas paredes empezadas a levantar. En el sitio de construcción, se encontraba anteriormente una vivienda de bareque con techo de palma, esta vivienda fue destruida para comenzar la construcción de la que se menciona, al respecto los obreros que se encontraba en el sitio no se identificaron e informaron al propietario que se presentó e identificó como Nelson Acosta Yépez, con cédula de ciudadanía número 63.226.192; quien relató brevemente el por qué estaba construyendo una vivienda de material ..."

"Con relación a la construcción detallada anteriormente hay que decir que dicha vivienda en construcción fue ampliada en 3 Mt2 más más con la relación a la anterior vivienda que ahí se encontraba, cabe anotar que también en dicho predio se encontraron otras actividades relacionadas con el mejoramiento del predio que tiene que ver con el arreglo de cercas utilizando postes nuevos y de un rancho para descanso de las personas que ahí habitan".

Que como consecuencia de lo anterior, el jefe del Área Protegida del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, mediante Auto No 002 del 20 de noviembre de 2020, impuso medida preventiva de suspensión contra el señor Nelson Acosta Yépez, identificado con cedula de ciudadanía No 63.226.192. Aunado al hecho que, las

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL CONTRA NELSON ACOSTA YÉPEZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

actividades realizadas fueron adelantadas mientras el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, se encontraba cerrado por causa de la emergencia sanitaria COVID 19.

Que mediante oficio 20206750000401 de 20 de noviembre de 2020, fue comunicado el Auto No 002 del 20 de noviembre de 2020, al señor Nelson Acosta Yépez.

Que en cumplimiento del artículo 3 y en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 0476 de 2012, el jefe del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, remite a esta Dirección las actuaciones administrativas referenciadas.

COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

El Santuario de Flora y Fauna Los Colorados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, reservado, alinderado y declarado mediante Acuerdo No. 28 de mayo 2 de 1977 de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - INDERENA, aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 167 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura. Para la declaratoria se realizó un levantamiento topográfico en el que se obtuvo un área de 1.000 hectáreas. A partir de un ejercicio de precisión cartográfica de límites, realizado por Parques Nacionales Naturales en el 2015; siguiendo los linderos descritos en la Resolución Ejecutiva No. 167 del 6 de julio de 1977; se determinó una extensión de 1.041,96 hectáreas, las cuales fueron calculadas en el sistema de referencia Magna - Sirgas Proyección plana de Gauss Kruger Origen Central.

Las coordenadas de los mojones del polígono precisado, se detallan a continuación;

No. Mojón	Latitud	Longitud
Mojón 1	9° 55' 25.818" N	75° 6' 11.961" W
Mojón 2	9° 57' 8.590" N	75° 5' 14.435" W
Mojón 3	9° 57' 40.466" N	75° 6' 13.233" W
Mojón 4	9° 56' 23.130" N	75° 7' 33.738" W

Que, mediante Resolución 0265 del 5 de julio del 2018, se adopta y acoge el nuevo plan de manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, en el cual se definieron tres objetivos de conservación de la siguiente manera.

1. Conservar el Bosque seco Tropical del SFF Los Colorados como área núcleo de las conectividades, para el mantenimiento de la diversidad biológica del ecosistema y la valoración cultural de la región.
2. Contribuir al mantenimiento de los servicios ecosistémicos del SFF Los Colorados como aporte al desarrollo sostenible de la región Montes de María.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL CONTRA NELSON ACOSTA YÉPEZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. Promover la incorporación efectiva del el SFF Los Colorados y otras áreas de protección local en los instrumentos de planificación y ordenamiento del territorio, a fin de garantizar su apropiación y protección.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la constitución política, dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, determina que el Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *“se considera infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente” (...)*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que *“el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”.*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de Flora y Fauna son las de conservación, de recuperación y control de investigación y educación.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio de la cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”* prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras:

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL CONTRA NELSON ACOSTA YÉPEZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.

7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que, mediante Resolución 0265 del 5 de julio del 2018, se adopta y acoge el nuevo Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, en su artículo noveno: cumplimiento del plan de manejo. Define así: “...Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico...”

DILIGENCIAS

Esta Dirección ordenará citar al señor el señor Nelson Acosta Yépez, identificado con cedula de ciudadanía No 63.226.192, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que adelantará la Dirección Territorial Caribe o por designación al jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, fijándose el día y la hora para la práctica.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que una vez analizado el material allegado por el área protegida y atendiendo las anteriores consideraciones, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor Nelson Acosta Yépez, identificado con cedula de ciudadanía No 63.226.192.

ERRORES FORMALES EN EL AUTO No 002 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 E INFORME TÉCNICO INICIAL No 20206750001743 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

Que por error involuntario, en documentos remitidos por parte de la Jefatura del del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados a la Dirección Territorial Caribe, mediante memorando 20206750001733 el 23 de noviembre de 2020, se corrige sobre lo siguiente:

1. A partir de la hoja número dos del Auto 002 de noviembre 20 de 2020, en el encabezado se detalla un número de auto que no corresponde al del proceso en mención, por lo cual se hace la salvedad de que el número correcto es **Auto 002 del 20 de noviembre de 2020** y no Auto Número 014 de 16 de junio de 2020.
2. En el Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios en la página 1 y en la página 5, se referencia como fecha de ocurrencia de los hechos el 10 de agosto de 2019, sin embargo, estos acontecieron el **10 de agosto de 2020.**

Lo anterior, se sustenta en el Memorando 20216750000623 de 24 de marzo de 2021, remitido por la jefatura de del del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados a esta Dirección.

Que el artículo 45, de la ley 1437 de 2011, señala que:

“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL CONTRA NELSON ACOSTA YÉPEZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Se resalta que las correcciones descritas, son netamente formales y en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material de las decisiones adoptadas o su contenido de fondo.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección, en uso de las facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra el señor Nelson Acosta Yépez, identificado con cedula de ciudadanía No 63.226.192, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, por las razones expuestas en el presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se corrige errores formales de digitación o de transcripción en el siguiente sentido:

1. A partir de la hoja número dos del Auto 002 de noviembre 20 de 2020, en el encabezado se detalla un número de auto que no corresponde al del proceso en mención, por lo cual se hace la salvedad de que el número correcto es **Auto 002 del 20 de noviembre de 2020** y no Auto Número 014 de 16 de junio de 2020.
2. En el Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios en la página 1 y en la página 5, se referencia como fecha de ocurrencia de los hechos el 10 de agosto de 2019, sin embargo, estos acontecieron el **10 de agosto de 2020**.

PARÁGRAFO: Las correcciones descritas, son netamente formales y en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material de las decisiones adoptadas o su contenido de fondo.

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte de la presente actuación los siguientes documentos:

1. Auto No 002 de 20 de noviembre de 2020
2. Comunicación del Auto No 002 de 20 de noviembre de 2020, oficio No 20206750000401 de 20 de noviembre de 2020.
3. Informe Técnico Inicial No 20206750001743 23 de noviembre de 2020
4. Informe de Campo para proceso sancionatorio de 10 de agosto de 2020
5. Formado de actividades de prevención, vigilancia y control de 10 de agosto de 2020.
6. Memorando 20216750000623 de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio al señor Nelson Acosta Yépez, identificado con cedula de ciudadanía No 63.226.192., con el fin de que se sirvan rendir declaraciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que sirvan al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARÁGRAFO: Para la práctica de la diligencia ordenada en el numeral 1 del presente artículo, se adelantará por parte de la Dirección Territorial Caribe o se designará al jefe de Área Protegida de Santuario de Flora y Fauna Los Colorados

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente Auto al señor Nelson Acosta Yépez, identificado con cedula de ciudadanía No 63.226.192., de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL CONTRA NELSON ACOSTA YÉPEZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO: Para la práctica de la presente diligencia, se adelantará por parte de la Dirección Territorial Caribe o se designará al jefe de Área Protegida de Santuario de Flora y Fauna Los Colorados

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente actuación a la Unidad Especializada de la Fiscalía en delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, así mismo, remitirse copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 31 días de mayo de 2021.

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMÉNEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia


Proyectó y revisó: Heiena Meza D.